



## Resolución de la Oficina General de Administración

### N° 410 -2019-FONDEPES/OGA

Lima, 26 DIC. 2019

**VISTOS:** El Informe N° 016-2019-FONDEPES/OGA/ATIC, emitido por la Coordinación del Área de Tecnología de la Información y Comunicación, el Informe N° 1231-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, emitido por la Coordinación del Área de Logística, así como el Informe N° 535-2019-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *"Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente"*;

Que, Mediante Cartas S/N, de fecha 03.05.2019 y 11.06.2019, la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., solicitó el reconocimiento de deuda por el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES", correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y parte de abril (del 01.06.2019 al 11.04.2019), adjuntando para ello los recibos correspondientes, haciendo un total de S/7,294.46 (Siete mil doscientos noventa y cuatro con 46/100 soles).;

Que, a través del Informe N° 016-2019-FONDEPES/OGA/ATIC, de fechas 18.06.2019 la Coordinación del Área Tecnología de la Información y Comunicaciones, otorgó las conformidades de los meses de enero, febrero, marzo y parte de abril del presente ejercicio, por el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES", y recomendó realizar el trámite de pago de los cuatro (04) recibos pendientes.;

Que, mediante Memorando N° 963-2019-FONDEPES/OGPP, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario N° 5943 para el reconocimiento de deuda para el pago del "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES";



G. BURGOS

Que, a través del Informe N° 1231-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Coordinación del Área de Logística concluyó, entre otros, que no existe un vínculo contractual entre FONDEPES y OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., toda vez que el acreedor prestó el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES", sin que medie un contrato u orden de servicio por parte del órgano competente del FONDEPES;

Que, asimismo el citado informe señala sobre la verificación de los requisitos para configurar un enriquecimiento sin causa que: i) En cuanto a que Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, la Entidad recibió el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES" por parte de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., sin embargo, este no ha recibido la respectiva contraprestación; ii) Sobre la existencia de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la Entidad se ha beneficiado con el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES"; iii) En cuanto a la existencia de una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES" se realizó sin que exista de por medio contrato u orden de servicio, y iv) Sobre las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES", fue realizado a solicitud de la Entidad;

Que, con Informe N° 535-2019-FONDEPES/OGAJ, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable al reconocimiento del servicio prestado, teniendo en cuenta que concurren las condiciones para considerar que la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., efectuó el "Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES", en los meses de enero, febrero, marzo de 2019 y del 01 de abril al 11 de abril del 2019;

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por su parte en la Opinión N° 007-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, ha señalado que: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, en la Opinión N° 112-2018/DTN el OSCE ha indicado que: "**Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para



*adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.” (El subrayado y resaltado son agregados);*

Que, por lo tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Coordinación de Área de Logística a través del Informe N° 1231-2019-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 16 de diciembre de 2019 y a la conformidad de prestación otorgada, mediante Actas de Conformidad, por la Coordinación del Área de Tecnología de la Información y Comunicaciones, como área usuaria, es que corresponde reconocer la prestación ejecutada a favor del proveedor OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., por el “Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES”, por los meses de enero, febrero, marzo de 2019 y del 01 de abril al 11 de abril del 2019, por el importe de S/ 7,294.46 (Siete mil doscientos noventa y cuatro con 46/100 soles), incluido IGV; máxime si mediante Memorando N° 963-2019-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone “Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Resolución Jefatural N° 075-2019-FONDEPES/J, que designa a la Jefa de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Con los visados de la Coordinación del Área de Tecnología de la Información y Comunicación, de la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** la prestación ejecutada a favor de la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., por el “Servicio de Telefonía Fija de la Sede Central del FONDEPES”, por los meses de enero, febrero, marzo de 2019 y del 01 de abril al 11 de abril del 2019, por el importe de **S/ 7,294.46 (Siete mil doscientos noventa y cuatro con 46/100 soles)**, incluido IGV.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el Abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.



**Artículo 4°.- DISPONER** que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda con notificar a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.



**Regístrese y comuníquese.**

**FONDEPES**  
*Carrera Amaya*  
.....  
**CARMINA CARRERA AMAYA**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

